



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

**RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 016-2016/Z.R.No.VI-SP-JEF**

Pucallpa, 28 de enero de 2016

**Vistos:**

El Informe No. 024-2016/ZRN°VI-SP/UADM, mediante el cual se propone el Proyecto de Directiva denominado "**Normas y Lineamientos que regula el Costo de Estadía para Desplazamiento Temporal**".

El Informe No 020-2016-ZR No.VI-SP-CAS (e)-AJ-JEF, del personal CAS encargado de las funciones de Asesoría Jurídica.

**Considerando:**

Que, en el Artículo 70° del Reglamento Interno de Trabajo de la SUNARP, aprobado por Resolución N° 342-2015-SUNARP/SN, establece el derecho de los trabajadores a que se les reconozcan los gastos de traslado e instalación, alimentación y movilidad, en calidad de condición de trabajo, cuando se les asigna funciones que impliquen el desplazamiento del trabajador y su familia fuera de la localidad donde reside, de acuerdo a los supuesto establecidos en los numerales 70.1, 70.2 y 70.3;

Que, por otro lado, el **artículo 7°** del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que el empleador en aplicación del *Ius Variandi*, podrá modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato;

Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del modo de la retribución originalmente pactada;

Que, **asimismo**, el inciso d) del numeral 5.1 de la Directiva N° 04-2015-SUNARP/SG, denominada "Viajes en Comisión de Servicios" aprobado por Resolución del Secretario General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 183-2015-SUNARP/SG, de fecha 13 de agosto de 2015, considera como comisionados a los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado, incluyendo aquellos que brinden servicios de consultoría que por la necesidad o naturaleza del servicio, la entidad requiera que realice viajes al interior. Los viáticos alcanzan al personal destacado, contratado bajo cualquier modalidad y practicantes. En el caso de los consultores procede el pago de viáticos siempre que esta condición se haya estipulado expresamente en sus contratos o términos de



061-572288

Jr. Progreso N° 150 Pucallpa

www.sunarp.gob.pe

**sunarp**  
Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

referencia respectivos;

Que, en los convenios de prácticas formativas se señala que en aquellos casos, que por necesidad de cumplimiento del objeto del Convenio sea necesario el desplazamiento del practicante a un lugar distinto de la Oficina Registral o Área a la que fue asignado, se asignará los viáticos correspondientes con arreglo a la Directiva que sobre el particular rige, quedando vigentes las demás cláusulas consignadas en el convenio principal;

Que, de acuerdo a las citadas disposiciones normativas, y en el marco de la modernización de la gestión pública, es necesario aprobar una Directiva actualizada que tenga como objetivo uniformizar lineamientos que viabilicen el pago por costos de estadía por desplazamiento temporal del personal que labora, presta servicios o realiza prácticas pre profesionales o profesionales en la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, Indistintamente de su condición laboral, contractual o formativa laboral;

Que, estando a ello, y conforme a lo dispuesto en el literal b) del Artículo 70° del Reglamento Interno de Trabajo de la SUNARP y Zonas Registrales, aprobado por Resolución N° 342-2015-SUNARP/SN, de fecha 30 de diciembre de 2015, la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa abonará por concepto de costo de estadía mensual la suma equivalente al 50% de la UIT. En caso que el desplazamiento fuere inferior a treinta (30) días, el costo de estadía se otorgará en forma proporcional a la duración del desplazamiento de acuerdo a lo señalado en la Directiva adjunta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el literal t) del Artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

**Se Resuelve:**

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR, la DIRECTIVA N° 001-2016-ZRN° VI-SP-JEF, denominada “*Normas y Lineamientos que Regulan el Costo de Estadía por Desplazamiento Temporal*”, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** ENCARGAR, a la Unidad de Administración de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, la difusión y cumplimiento de la citada Directiva.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

  
  
Abg. Isabel Jiménez Lugo  
Jefe Zonal  
Zona Registral VI Sede Pucallpa

**sunarp**  
Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos



061-572288



Jr. Progreso N° 150 Pucallpa



www.sunarp.gob.pe